



**ANEP**

ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO  
DIRECTIVO  
CENTRAL



## **CIRCULAR N°24/2022**

**Referente: Aprobar la modificación del artículo N° 27 del Reglamento General de Concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la Administración Nacional de Educación Pública.**

Res. N°1728/022, Acta N°25

Exp. 2022-25-1-003126

Fecha: 03/08/22



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N°24/2022**

Por la presente Circular N°24/2022, se comunica la Resolución N° 1728/022, Acta N° 25 de fecha 03 de agosto de 2022, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** el artículo N° 27 del Reglamento General De Concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la Administración Nacional de Educación Pública;

**RESULTANDO:** I) que el Reglamento fue aprobado por Resolución N°43, Acta N°70 de fecha 21 de octubre de 2004;

II) que el referido artículo establece: *“Los Tribunales estarán integrados por tres miembros (un Presidente y dos Vocales). El Presidente y el 1er Vocal designados por el Consejo, Dirección General de Educación o Dirección General respectiva y el 2do. Vocal electo por los concursantes que actuará con voz y voto. Se designarán los suplentes correspondientes por similar mecanismo. Es condición imprescindible para integrar los tribunales el desempeñar o haber desempeñado en efectividad cargo o función de igual o superior jerarquía al que se está concursando”;*

III) que el texto transcrito fue dado por Resolución N°2 Acta N° 46 de fecha 5 de julio de 2005 del Consejo Directivo Central;

**CONSIDERANDO:** I) que en sesión del día de la fecha se delibera acerca de la pertinencia de modificar el referido artículo en tanto el mismo limita la integración de los tribunales de concurso, entendiendo el mismo debería admitir la participación de otros especialistas en la materia;

II) que se entiende pertinente aprobar la modificación del texto del referido artículo, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 27 – (De la integración de los Tribunales) – Los tribunales estarán integradas por tres miembros (un Presidente y dos Vocales). El Presidente y el primer Vocal designado por el Consejo o Dirección respectiva y el segundo Vocal electo por los concursantes que actuará con voz y voto. Se designarán los suplentes correspondientes por igual mecanismo.*

*Es condición imprescindible para integrar los tribunales el desempeñar o haber desempeñado en efectividad cargo o función de igual o superior jerarquía al que se está concursando.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el caso de cargos o funciones de supervisión (Inspección) o Dirección/Subdirección de centros educativos, el Consejo o Dirección General respectiva podrá integrar los tribunales con docentes de reconocida trayectoria nacional o internacional.*

*Tampoco resultará aplicable lo dispuesto en el inciso segundo, en concursos del área técnico profesional, en cuyo caso el Consejo o Dirección General correspondiente podrá disponer la integración de los tribunales con profesionales de reconocida trayectoria en el área”;*

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Aprobar la modificación del artículo N° 27 del Reglamento General De Concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la Administración Nacional De Educación Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

*“Artículo 27 – (De la integración de los Tribunales) – Los tribunales estarán integrados por tres miembros (un Presidente y dos Vocales). El Presidente y el primer Vocal designado por el Consejo o Dirección respectiva y el segundo Vocal electo por los concursantes que actuará con voz y voto. Se designarán los suplentes correspondientes por igual mecanismo.*

*Es condición imprescindible para integrar los tribunales el desempeñar o haber desempeñado en efectividad cargo o función de igual o superior jerarquía al que se está concursando.*

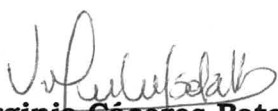
*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el caso de cargos o funciones de supervisión (Inspección) o Dirección/Subdirección de centros educativos, el Consejo o Dirección General respectiva podrá integrar los tribunales con docentes de reconocida trayectoria nacional o internacional.*

*Tampoco resultará aplicable lo dispuesto en el inciso segundo, en concursos del área técnico profesional, en cuyo caso el Consejo o Dirección General correspondiente podrá disponer la integración de los tribunales con profesionales de reconocida trayectoria en el área”.*

Firmado: /Prof. Robert Silva García, Presidente

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General

**Por el Consejo Directivo Central.**

  
**Dra. Virginia Cáceres Batalla**  
**Secretaria General**  
**ANEP – CODICEN**